

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCION No. 709
(01 DE MARZO DE 2018)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 de 2017, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

CONSIDERANDO

Que mediante denuncia recibida en fecha 02 de Febrero de 2018 con el radicado No. 20183400021682 esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistentes en dejando disposición de madera.

Que conforme a lo anterior la Corporación atendió la denuncia y emitió concepto técnico No. 106 de 02 de Febrero de 2018 donde se estableció lo siguiente:

1. "VERIFICACION DE LOS HECHOS

Se procede a revisar el material transportado encontrando que corresponde a madera en primer grado de transformación, en productos denominados bloques cuadrados, al continuar verificando el material y midiendo el total de la carga transportada, se logra evidenciar que el vehículo como lo indica el salvoconducto debería transportar 12,44 m³, sumados los dos (2) salvoconductos, y al medir el material transportado corresponde a 17.3 m³, por tal motivo se detiene el vehículo y se le decomisa preventivamente el exceso en volumen de madera transportada.

El señor NELSON NARVAEZ GUAMANGA, se presenta como responsable de la madera y como responsable del procedimiento ante la corporación.

Teniendo en cuenta lo anterior el personal del Ejercito del Batallón Magdalena, procede a realizar el decomiso preventivo el material forestal y se traslada la madera hasta las instalaciones de la CAM DTS en el municipio de Pitalito.

En aras de realizar el respectivo peritaje y revisión del vehículo y el material forestal se realiza inspección ocular por parte de contratistas de la CAM DTS, en las instalaciones de la Finca Marengo, donde se determina lo siguiente:

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

El vehículo en mención se encuentra cargado con material forestal en primer grado de transformación representado en bloques, de dimensiones de 30 cm de ancho x 10cm de largo x 3 metros de largo, de diferentes dimensiones que corresponden a un total de **17.3 m³**, al analizar sus características físicas en los diferentes planos y las dimensiones anatómicas, así como las características organolépticas y macroscópicas como el color, olor, brillo o lustre, la textura, la densidad, dureza, se concluyó que aparentemente corresponde a las especies de Achapo (*Cedrelinga catanaeformis*) y Cahulche (*Ocotea* sp)

Es de aclarar que el material forestal estaba amparado con dos (2) salvoconductos sumándole solo ampara 12.44 m³ pero transportaba 17.3 m³ por lo tanto se le decomisa el exceso, que **corresponde a 4.86 m³**.

De acuerdo con lo observado en la presente visita de inspección técnica se puede concluir que con las actividades realizadas sobre los recursos naturales y particularmente sobre los bosques naturales, se contraviene lo establecido en la normatividad en materia ambiental vigente, relacionado con las siguientes normas:

Según enuncia el Decreto 1791 de 1996 Artículo 74º.- *“Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final. Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:*

- a) *Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);*
- b) *Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;*
- c) *Nombre del titular del aprovechamiento;*
- d) *Fecha de expedición y de vencimiento;*
- e) *Origen y destino final de los productos;*
- f) *Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;*
- g) *Clase de aprovechamiento;*
- h) *Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;*
- i) *Medio de transporte e identificación del mismo;*

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se determina que el material forestal transportado en el vehículo CHEVROLET de placas VXB-476, tipo camión doble troque, color Vino tinto beige con carrocería carpado, presenta una inconsistencia en diferente volumen al amparado por dos (2) salvoconductos, por tal motivo se procede a realizar el decomiso preventivo del material transportado en exceso, diligenciando el Acta Única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0126487 del 02 de Febrero del 2018.

Tabla 1. Características generales del material decomisado y el valor comercial

Especie	Descripción	Alto (m)	Ancho (m)	Largo (m)	Cantidad	Volumen (m ³)	Valor comercial x unidad (\$)	Valor Comercial total (\$)
Achapo	Bloques	0.10	0.30	3	38	3.42	30.000	1.140.000
Cahulche	Bloques	0.10	0.30	3	16	1.44	30.000	480.000
TOTAL					54	4.86		1.620.000

1.1. FACTOR DE TEMPORALIDAD.

El factor de temporalidad, para el desarrollo de las actividades de transporte de material vegetal, es de 1 día, teniendo en cuenta que se toma como un hecho instantáneo.

$$d = 1$$

$$\alpha = 1,0000$$

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

El Propietario de la madera y quien se hace responsable del material forestal, el señor NELSON NARVAEZ GUAMANGA, identificado con c.c.83.238.865 de Suaza Huila, Teléfono: 3218708583. Residenciado en el Barrio calle salida al Muelle Puerto Asís Putumayo. Correo electrónico: mirianceballos9512@hotmail.com y teléfono de Mirian Ceballos: 3105787592.

2. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACION AMBIENTAL (X)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()



RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA

Código: F-CAM-029

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

4. AFECTACION AMBIENTAL

Flora. Explotación ilegal de flora silvestre

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACION AMBIENTAL

Bosque natural lluvioso amazónico la región sur de Colombia, asociado a ecosistemas de explotación de acuerdo a criterios de ordenación de bosques efectuado por Corpoamazonía.

4.2. EVALUACION DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION

4.2.1. IDENTIFICACION DE LOS BIENES DE PROTECCION AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES	BIENES DE PROTECCION
Medio Físico	Medio Biótico	Flora	B. Condiciones Biológicas: -B.1 Flora - 26. Arboles

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMIA	POBLACION	OTROS
Transporte ilegal de especies forestales.				X										

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Flora. Explotación ilegal de flora silvestre

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

a) Intensidad (IN): 1 () 4 () 8 (X) 12 ()

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.
 8 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.

Se califica como 4 teniendo en cuenta que no presenta ningún documento que ampare la movilización del material forestal.

b) Extensión (EX): 1 (X) 4 () 12 ()
 Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.
 1 = Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

Se califica como 1 teniendo en cuenta que se toma como un hecho instantáneo.

c) Persistencia (PE): 1 (x) 3 () 5 ()
 Persistencia (PE): Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

1 = Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.
 Se califica como 1 teniendo en cuenta que se toma como un hecho instantáneo.

d) Reversibilidad (RV): 1 (X) 3 () 5 ()
 Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.


1 = Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.
 Se califica como 1 teniendo en cuenta que se toma como un hecho instantáneo.

e) Recuperabilidad (MC): 1 (x) 3 () 10 ()
 Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

1 = Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.
 Se califica como 1 teniendo en cuenta que se toma como un hecho instantáneo.

Se utiliza esta tabla para cuando son más de dos impactos y se aplica el promedio de la sumatoria final como aparece en la siguiente tabla.

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
transporte ilegal de especies forestales	8	1	1	1	1	29
I PROMEDIO						29

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

5. EVALUACION DEL RIESGO *(Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.)* (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010 de Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT)

5.1. IDENTIFICACION DE AGENTES DE PELIGRO

• **Agentes químicos:**

Corrosivos (), reactivos (), explosivos (), tóxicos (), inflamables (), otros ()
cual? _____

• **Agentes físicos:**

Material en suspensión (), agua de inundación (), polvo de cemento (), otros ()
cual? _____

• **Agentes biológicos:**

Virus (), bacterias (), otros () cual? _____

• **Agentes energéticos:**

Calor (), presión (), radiación electromagnética ó UV (), radiactividad (), otros ()
cual? _____

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Se debe diligenciar el T-CAM "Multas - Infracción a la normativa ambiental **Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación**" y anexarlo (Debe identificarse todos los impactos que se generen conforme al manual de tasación de multas resolución 2086 de 2010, Tabla 4. Acciones con Impacto Ambiental Potencial)

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m)

(Aplicación de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° primera tabla)

a) **Intensidad (IN):** 1 () 4 () 8 () 12 ()
(Definir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección) Describir

b) **Extensión (EX):** 1 () 4 () 12 ()
(Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno)

c) **Persistencia (PE):** 1 () 3 () 5 ()
(Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción)

d) **Reversibilidad (RV):** 1 () 3 () 5 ()

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

(Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.)

e) Recuperabilidad (MC): 1 () 3 () 10 ()

(Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.)

Se utiliza esta tabla para cuando son más de dos impactos y se aplica el promedio de la sumatoria final como aparece en la siguiente tabla.

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
Impacto 1						0
Impacto 2						0
Impacto 3						0
Impacto 4						0
Impacto n						0
I PROMEDIO						0

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

$$r = o \times m$$

Dónde:

r = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la Afectación.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)

Seleccionar de acuerdo a la evaluación y se debe sustentar la probabilidad de ocurrencia del hecho.

Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

5.5. DETERMINACIÓN DEL RIESGO

Una vez realizada la evaluación del riesgo, se procede a monetizar, mediante la siguiente relación:

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Donde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo

SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente

r = Riesgo

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI x NO

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS:

- Realizar decomiso preventivo del material que lleva en exceso que no lo ampara el salvoconducto.


8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS

Ninguna.

9. REGISTRO FOTOGRAFICO". (...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Del concepto técnico obrante en el plenario, se concluye la existencia de afectación ambiental habida cuenta que se logra verificar el presunto aprovechamiento ilegal de material forestal en una cantidad de 4.86 M3; conducta que presuntamente vulnera la normatividad ambiental vigente, en especial lo establecido, entre otras disposiciones, en la **Ley 23 de 1973** cuyo artículo 2 reza que el medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables; lo estipulado en el **Decreto 2811 de 1974** que establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, debido a que son de utilidad pública e interés social. Además, su artículo 43 preceptúa que el Derecho de la propiedad privada sobre los recursos naturales renovables, deberá ejercerse como función social en los términos establecidos en la Constitución Política y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en éste código y otras leyes pertinentes.

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Así las cosas, y por ser la CAM la entidad encargada de velar por la protección del Medio Ambiente y el aprovechamiento de los Recursos Naturales dentro del marco territorial que abarca el Departamento del Huila, le incumbe aplicar las medidas y correctivos pertinentes para efectos de la preservación y equilibrio del ecosistema.

Para el caso objeto de estudio, se verifica a afectación al medio ambiente y recursos naturales siendo necesario emitir una de las medida preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009 con el fin de cesar tales actividades.

En consecuencia el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 como máxima autoridad ambiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **NELSON NARVAEZ GUAMANGA** identificado con C.C. No. 83.238.865 de Suaza Huila, una medida Preventiva consistente en:

DECOMISO PREVENTIVO DE 4.86 M3 DE MATERIAL FORESTAL que se detalla a continuación:

Especie	Descripción	Alto (m)	Ancho (m)	Largo (m)	Cantidad	Volumen (m ³)
Achapo	Bloques	0.10	0.30	3	38	3.42
Cahulche	Bloques	0.10	0.30	3	16	1.44
TOTAL					54	4.86

Parágrafo: El material forestal decomisado quedará dispuesto en la instalaciones de la Corporación del Alto Magdalena CAM – Dirección Territorial Sur, ubicado en la Finca Marengo del Municipio de Pitalito, Km 4 vía a San Agustín. Coordenadas X: 776359 Y: 695821.

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección Territorial Sur en un término de 10 días evaluará si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio.



**RESOLUCION
MEDIDA PREVENTIVA**

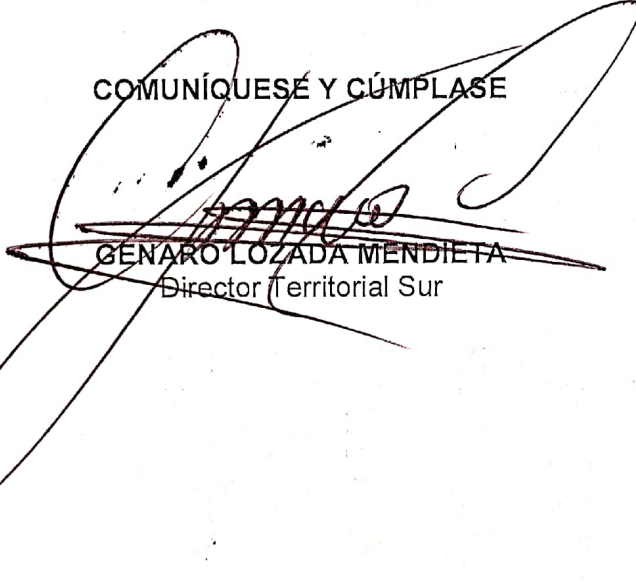
Código:	F-CAM-029
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **NELSON NARVAEZ GUAMANGA** identificado con C.C. No. 83.238.865 de Suaza Huila, Teléfono: 3218708583. Residenciado en el Barrio calle salida al Muelle Puerto Asís Putumayo. Correo electrónico: mirianceballos9512@hotmail.com, iindicándole que esta medida es de carácter inmediato y que contra ella no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría judicial Ambiental y Agraria para el Huila

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Rad. 20183400021682
Proyecto: William Vicente Rueda.
Abogado.